



Radicado: **080013153009 2020 00187 00**
Proceso: **EJECUTIVO - Efectividad garantía real**
Demandante: **BANCO DE BOGOTÁ .**
Demandada: **ALVARO ALFONSO MAESTRE CRUZ**

Señora Juez

A su despacho el presente proceso informándole que

la parte demandante a través de memorial fechado 21 de junio de 2022 a través del correo s_dumarjuridico@hotmail.com, aporta constancia de la certificación de la notificación electrónica certificada 2). A través de escrito del 5 de septiembre de 2022 presentado por la parte actora acredita poder otorgado por la parte demandada a la Doctora KATHERINE NUÑEZ ROJAS , identificada con la cédula de ciudadanía número 1.045.683.312 y portadora de la tarjeta profesional de abogada número 382167 del C. S. de la J., a quien le otorgaron poder de forma virtual en el email kanunez@tresmarias.info, correo que se encuentra registrado en el Sirna, solicitan la suspensión del proceso por el término de tres (3) meses prorrogables 3). En escrito del 23 de septiembre presentado por la parte demandada reiteran la solicitud de suspensión del proceso. 4) Mediante solicitud de fecha 3 de octubre de 2022, a través de email jamiltonmejia@hotmail.com, presentada por el secuestre JAMILTON MEJÍA CUPITRA, solicita la entrega de título judicial correspondiente a la entrega de los honorarios fijados en acta de diligencia de secuestro. 5) Mediante escrito presentado 24 de octubre de 2022, la parte demandada reitera la solicitud de suspensión del proceso. Lo anterior para que se sirva proveer. Barranquilla, 23 de febrero de 2023.

Barranquilla, 23 de febrero de 2023.

Secretario

HARBEY IVÁN RODRÍGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, miércoles primero (1°) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

- **Notificación del Demandado**

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho observa que, la parte demandante a través de memorial fechado 21 de junio de 2022 a través del correo s_dumarjuridico@hotmail.com, aporta constancia de la certificación de la notificación electrónica certificada por la empresa DISTRIENVIOS, donde consta que el correo aamaestre@gmail.com, fue abierta el día 7 de junio de 2022, donde además se aportan los cotejos de los comunicados y traslados y copia del auto de mandamiento de pago, habiendo quedada notificada dicha parte demandada en debida forma, quien no contestó demanda ni formuló excepciones de mérito.

- **Suspensión del Proceso**

A través de escrito del 5 de septiembre de 2022 presentado por la parte actora, mediante el cual acredita poder otorgado por la parte demandada a la doctora KATHERINE NUÑEZ ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.045.683.312 y portadora de la tarjeta profesional de abogada número 382167 del C. S. de la J., a quien le otorgaron poder de forma virtual en el email kanunez@tresmarias.info, correo que se encuentra registrado en el Sirna, solicitan la suspensión del proceso por el término de tres (3) meses prorrogables, a partir de la presentación de la solicitud, es decir desde el 5 de septiembre de 2022, escrito este que además fue reiterado el 23 de septiembre y 24 de octubre de 2022.

El artículo 161 del Código General del Proceso dispone que el Juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso, entre otras, cuando

las partes pidan la suspensión de común acuerdo por tiempo determinado, generando la presentación verbal o escrita de la solicitud la suspensión inmediata del proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

Cumplidos los requisitos establecidos en la norma indicada, se accederá a la suspensión solicitada.

- Solicitud entrega depósito judicial

Mediante solicitud de fecha 3 de octubre de 2022, desde el correo electrónico jamiltonmejia@hotmail.com, presentada por el secuestre JAMILTON MEJÍA CUPITRA, solicita la entrega de título judicial correspondiente a la entrega de los honorarios fijados en acta de diligencia de secuestro.

Como quiera que, obra en el expediente la remisión del despacho comisorio N°003 por parte de la Secretaría Distrital de Gobierno de Barranquilla desde el correo jvargasp@barranquilla.gov.co, mediante los cuales adjunta la diligencia de secuestro del inmueble objeto del proceso, declarándolos debidamente secuestrados, (el cual se agregara mediante auto al expediente una vez se reanude el proceso) y en cuya acta, fechada 21 de julio de 2022, consta que se tasó los honorarios Secuestre en la suma de ocho salarios mínimos legales diarios (\$266.667,00), tal como se indicó en auto de fecha 23 de mayo de 2022, mediante el cual se ordenó el secuestro y designo secuestre. Por lo tanto, al ser procedente lo solicitado por el auxiliar de la justicia se dispondrá la entrega del título judicial número 416010004839726.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Decretar la suspensión del proceso por el término de tres meses prorrogables, desde el día 5 de septiembre de 2022, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este auto.

Segundo: ORDENAR la entrega del título judicial número 416010004839726 por valor de doscientos sesenta y seis mil doscientos sesenta y siete pesos (\$266.267,00) a favor del secuestre JAMILTON MEJÍA CUPITRA, por concepto de pago de honorarios por su actuación en la diligencia de secuestro.

Tercero: Reconocer personería para actuar a la doctora KATHERINE NUÑEZ ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía N°1.045.683.312 y portadora de la tarjeta profesional N°382167 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandada en los términos y facultades conferidas. Certificado de antecedentes disciplinarios negativos N°2858520 expedido por la Comisión Nacional de Disciplina judicial, correo electrónico kanunez@tresmarias.info.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jcao/

Firmado Por:

Clementina Patricia Godin Ojeda

Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c88a0249525a44b249d3991d108ba08752dba12afcd0b5567453ebf04524abcb**

Documento generado en 01/03/2023 03:10:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>